

2020-292

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de la Señora Juez, con la anterior demanda para calificar.- Zipaquirá, 23 de octubre de 2020

El Secretario


JAIME DE JESUS GARCÍA DE LEON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIQAQUIRÁ.
Zipaquirá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)
MONITORIO 2020-0292

El Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Adiciónese en los Hechos de la demanda las razones por las que desconoce el contrato de arrendamiento como un título ejecutivo, para el cobro de las rentas que se aluden adeudadas. (Artículo.422 del C.G.P).

Téngase en cuenta que la naturaleza del proceso monitorio se centra en aquella situación en donde el acreedor carece título ejecutivo, para su recaudo. (Artículo. 419 del C.G.P)

2.- Cúmplase con la exigencia prevista en el numeral 5º del artículo 420 C.G.P., esto es, manifestando que la deuda no depende de una contraprestación a cargo del acreedor.

3.- Sepárese del acápite de Pretensiones de la demanda el juramento estimatorio realizado. (nm 7 art. 82 ibídem).

4.- Corrijase el juramento estimatorio, toda vez que según como lo dispone en su artículo 206 el Código General del Proceso este se debe incluir cuando se pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación, o el pago de frutos o mejoras, lo que no sucede en este caso. Téngase en cuenta que las obligaciones que se estipularon en el contrato y que no se cumplieron, se deben incluir en el acápite de las pretensiones mas no dentro del juramento estimatorio.

5.- De lo pertinente, alléguese escrito integrado en documento PDF, al correo institucional j02cmzip@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 064 Hoy 3/11/2020
El Secretario.

JAIME DE JESUS GARCÍA DE LEÓN